



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 022 DE 2001

DOCUMENTO CREG- 077
30 DE OCTUBRE DE 2007

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 022 DE 2001

1. ANTECEDENTES

La Comisión, mediante la Resolución CREG 030 de 1996, complementó los procedimientos generales para la asignación de puntos de conexión a los Sistemas de Transmisión Nacional, Sistemas de Transmisión Regional o Sistemas de Distribución Local.

De otro lado, mediante la Resolución CREG 022 de 2001 estableció los elementos de eficiencia en la Ejecución del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia STN y Metodología de Remuneración. Con la expedición de la Resolución CREG 105 de 2006, se modifica parcialmente la Resolución 022 de 2001, en cuanto a la exigencia de garantías a los usuarios cuya solicitud de conexión al STN origine la ejecución de nuevos proyectos de expansión.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, la Comisión publicó en su página Web, el 3 de agosto de 2007 la Resolución CREG 064 de 2007 mediante al cual se hizo público el proyecto de resolución con el cual se proponía modificar parcialmente la Resolución 022 de 2001, con el fin de ampliar los conceptos que deben ser tenidos en cuenta para i) la determinación de la fecha de entrada en operación del proyecto de transmisión, ii) modificar la vigencia de la garantía constituida en el caso de los generadores y iii) ejecutar las garantías exigidas.

2. COMENTARIOS

Dentro del plazo previsto se recibieron comentarios de los siguientes agentes:

Entidad	Radicado CREG
ISA	E-2007-006959
EEPPM	E-2007-006969 E-2007-008373
ISAGEN	E-2007-006975
ELECTRICARIBE – ELECTROCOSTA	E-2007-006979
XM	E-2007-006982
EPSA	E-2007-006989

En el anexo se presentan los comentarios recibidos junto con el análisis de la Comisión.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES

A continuación se incluye un resumen de los cambios a proponer en el proyecto de resolución que acompaña este documento, los cuales surgen de los comentarios de los agentes y análisis adicionales de la Comisión.

- Se aclara que se consideran usuarios del STN: los usuarios finales del servicio de energía eléctrica conectados directamente al STN, los Operadores de Red y los Generadores, por lo tanto la referencia a “usuarios” en el proyecto de resolución debe entenderse que hace alusión a todos ellos.
- Con el propósito de agrupar lo relacionado con las condiciones de las garantías se adiciona, a la Resolución CREG 022 de 2001, un Anexo con este tema.
- Se propone derogar la resolución CREG 105 de 2006, dado que en el proyecto de resolución anexo se modifican unos artículos de dicha resolución y se recogen los otros.
- Se exige que la garantía deba ser aprobada por el ASIC antes de presentarse a la entidad que lleva a cabo el proceso de selección. Adicionalmente, el ASIC será el encargado del manejo, custodia y ejecución de las garantías.
- Se propone una vigencia inicial para las garantías de 12 meses, la cual debe prorrogarse con anterioridad a su vencimiento para tener cubrimiento del periodo requerido.
- Las garantías se ejecutan en los casos de incumplimiento de cualquiera de los eventos garantizados y adicionalmente cuando, en los términos señalados en el Anexo, no se actualice la garantía o no se prorrogue su vigencia.
- Se reitera que las liquidaciones por cargos del STN siempre corresponden a meses completos y, por lo tanto, las fechas que se propongan para entrada en operación o conexión de los diferentes proyectos deben corresponder al último día de un mes calendario.
- Para el caso de solicitud de nuevos proyectos de expansión por parte de usuarios finales y cuando no se vaya a cumplir con la fecha de conexión de la carga, se requiere que un Comercializador que lo represente, informe al ASIC y se comprometa a pagar las facturas del ASIC generadas por el atraso.

4. PROPUESTA

Se recomienda aprobar el proyecto de resolución adjunto.

ANEXO

Respuestas a los Comentarios a la Resolución 64 de 2007

ISA – E-2007-006959

1. *“En relación con la opción dada al Transmisor de pagar al ASIC el valor equivalente al doble del ingreso mensual esperado durante los meses de atraso del proyecto, atentamente solicitamos a la Comisión analizar la posibilidad de que, para el caso de un Transmisor existente, dicho valor sea descontado del ingreso mensual que éste recibe por concepto de Uso del STN”*

R: El LAC de acuerdo con la Resolución CREG 008 de 2003, realiza para cada agente, el cruce de los documentos emitidos que presenten igual fecha de vencimiento. El valor neto a pagar o recibir en dicho vencimiento será el valor resultante del cruce de las facturas y notas de ajuste emitidas por el LAC para cada agente.

2. *“La Resolución CREG 022 de 2001, en su Artículo 4, literal b), inciso IV, establece como causales de exoneración del pago de restricciones por atrasos en la fecha de entrada en operación del proyecto, los que se presente por razón de fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia.*

Como resultado de nuestra experiencia en la ejecución de los recientes proyectos de convocatoria, hemos identificado el riesgo de que una vez el Transmisor solicite las desconexiones de otros activos del STN para conectar el proyecto al sistema, el CND no apruebe dichas desconexiones, por condiciones de la operación, y la entrada en servicio del proyecto deba darse con posterioridad a la fecha establecida en los Documentos de Selección. Por esta razón, y dado que la situación anterior no estaría cubierta por las causales de exoneración establecidas actualmente en la regulación, respetuosamente solicitamos a la Comisión que si al atraso en la entrada en operación del proyecto se debe a una solicitud motivada por el CND dicha condición también sea considerada como causal de exoneración del pago de restricciones, ya que igualmente estaría por fuera del control del Transmisor y de su debida diligencia”.

R: La Comisión considera que las desconexiones deben programarse con la suficiente anticipación, con el fin de que el CND lo considere en el despacho y en las condiciones de operación del sistema.

3. *“En relación con la remuneración anticipada del proyecto, la Resolución CREG 022, Artículo 4, Literal b), inciso V, establece que “Las fechas oficiales correspondientes a los Ingresos Anuales Esperados en la Resolución que expida la CREG, podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución, a solicitud del proponente, cuando el proyecto entre en operación antes de la fecha prevista en los respectivos Documentos de Selección”.*

Al respecto, en los proyectos recientes identificamos también que pueden surgir situaciones que entorpezcan la entrada en servicio de la totalidad del proyecto en la fecha establecida en los Documentos de Selección, por razones que si bien no necesariamente serían calificadas como

fuerza mayor o acreditadas como situación de orden público por la autoridad competente, se convierten en situaciones inmanejables para la empresa de transmisión, que se salen de su control y debida diligencia. Dichas situaciones terminan generando un impacto negativo sobre los ingresos del Transmisor, aun cuando la parte más representativa del proyecto haya entrado en servicio y ésta genere los mayores beneficios para el sistema. Por lo anterior, atentamente solicitamos a la CREG establecer un mecanismo de remuneración parcial del proyecto, a fin de que el Transmisor pueda adelantar en forma anticipada la ejecución de las obras que tengan un beneficio significativo para el sistema y reciba la remuneración que le permita recuperar los esfuerzos económicos respectivos”.

R: Se ratifica lo establecido en la Resolución CREG 022 de 2001, en cuanto a que las fechas oficiales correspondientes a los Ingresos Anuales Esperados en la Resolución que expida la CREG, podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución, a solicitud del proponente, cuando **el proyecto** entre en operación antes de la fecha prevista en los respectivos Documentos de Selección.

4. *“En el Artículo 1 de la Resolución CREG 064 de 2007, que modifica el aparte I del literal b) del Artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, se establece que:*

“En los casos de conexión de generadores, la garantía se ejecutará en los siguientes eventos:

- *No pago por parte del generador del ingreso esperado del transportador, facturado por el ASIC, para los meses que excedan a los tres (3) establecidos para el periodo de pruebas hasta que entre en operación comercial al menos el 90% de la capacidad de la primera unidad de generación, o*
- *Cuando en la fecha prevista, no entre en operación comercial al menos el 90% de la capacidad total de generación para la cual se asignó la capacidad de transporte y el generador no pague el valor proporcional del ingreso esperado del transportador, facturado por el ASIC, durante los meses de atraso”*

Sin embargo, en el texto previo del Artículo no se establece en forma explícita que el ASIC facturará al Generador el ingreso esperado del transportador, por lo cual se recomienda establecer previamente dicha obligación antes de definir el procedimiento de ejecución de la garantía. Así mismo, se recomienda seguir un procedimiento similar para el caso de conexión de nuevas cargas”.

R: Se precisa en la Resolución que el ASIC factura al generador el ingreso esperado del transportador.

EEPPM – E-2007-006969

5. *“En el punto en el cual se exige una garantía al generador cuando el nuevo proyecto de generación requiere obras de expansión en el STN, se considera que la Comisión debe mirar este tema de manera integral con el resto de garantías exigidas a los nuevos proyectos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asociadas al Cargo por Confiabilidad (resolución CREG 061 de 2007). La cantidad de garantías que se está exigiendo podría desincentivar la construcción de nuevos proyectos de generación por los altos costos y riesgos*

a los cuales se verían sometidos los nuevos proyectos, en comparación con los ingresos que éstos recibirían. En este punto la Comisión debería evaluar si estos extracostos son justificables y coherentes con el objetivo de incentivar la construcción de nuevos proyectos de generación que garanticen el abastecimiento confiable de la demanda de energía.”.

R: La exigencia al generador de garantizar su conexión en la fecha pactada ya estaba prevista en la Resolución 030 de 1996, por lo tanto, los riesgos mencionados no son nuevos y en el actual proceso regulatorio éstos se están asignando a quien puede mitigarlos.

6. *“Sobre los causales de ejecución de las garantías cuando los proyectos (nuevas cargas o nuevos generadores) no entren en las fechas previstas, se reitera que pueden existir hechos que escapen al control de los agentes que los ejecutan, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones en el término establecido para el efecto, tales como la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales eximirían de responsabilidad al obligado, y como consecuencia de ello no habría lugar a hacer efectivas las garantías.*

Por lo tanto se solicita precisar el aparte correspondiente del artículo 1, en el siguiente sentido: “Cuando se verifique alguno de los eventos en los cuales debe ejecutarse la garantía, por incumplimientos derivados de circunstancias diferentes a la ocurrencia de eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, el ASIC informará del incumplimiento al garante y al usuario, y hará efectiva la garantía. En todos los casos, el emisor girará el valor total garantizado al beneficiario”.

R: Estos eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito podrán ser definidos por las autoridades competentes en su momento.

7. *“Para el caso de la conexión de nuevas cargas que vayan a ser alimentadas por un OR (cargas de usuarios regulados y no regulados) no se ve lógico que se le esté exigiendo a este agente mantener vigente las garantías por doce (12) meses más después de la fecha de puesta en servicio del proyecto de transmisión, debido a que estos proyectos surgen es por necesidades de ampliación del sistema y por lo tanto su conexión se garantiza tan pronto entre el proyecto de transmisión. En estos casos el tiempo de vigencia de las garantías, posterior a la fecha de puesta en servicio, podría ser mucho menor”.*

R: La Comisión considera que es necesario mantener la vigencia de la garantía durante 12 meses con el fin de confirmar que estos proyectos de expansión en el STN para conexión de nuevas cargas, surgen por necesidades de ampliación del sistema, para lo cual se debe verificar la proyección de demanda de energía que sirvió para justificar dicho proyecto.

8. *“Cuando sea requerido por el generador un tiempo adicional para las pruebas de puesta en servicio de las unidades de generación y el tiempo realmente utilizado sea menor al solicitado, se debe precisar en la resolución definitiva que el pago del ingreso mensual del transportador sólo se hará por los meses y fracción de mes, que sean efectivamente utilizados, pues a partir del momento en que entre el proyecto de generación el sistema comenzará a beneficiarse de él”.*

R: El pago del ingreso mensual del transportador por parte del generador se hará por mes completo.

9. *“Es necesario que en la resolución definitiva se precise que los pagos que haga el generador cuando éste solicite un plazo adicional a los tres meses asignados para pruebas, el ASIC los destinará para cancelar el ingreso del transportador durante el tiempo en que el generador realice dichos pagos, sin que éstos sean recaudados en los cargos por uso del STN durante este mismo periodo. De no hacerlo se incurriría en un doble pago por este concepto”.*

R: De acuerdo con la propuesta, el LAC continuará facturando el ingreso regulado una vez descuenta las transferencias que realice el ASIC.

10. *“Dado que en la resolución CREG 106 de 2006 se incluyen aspectos que están siendo modificados por este proyecto de resolución, en especial el relacionado con las fechas de puesta en servicio de las unidades de generación cuando se trata de un proyecto que ingresa por etapas, es necesario que estos cambios también se reflejen en esta resolución con el fin de hacer coherente el punto relacionado con la ejecución de las garantías cuando no se cumple con la fecha de puesta en servicio. Adicionalmente, este cambio también debe hacerse en el punto relacionado con la liberación de la capacidad de transporte asignada por la UPME”.*

R: Si bien este comentario no corresponde con el proyecto de resolución en consulta se considerará en caso de que se decida revisar la resolución CREG 106 de 2006.

ISAGEN – E-2007-006975

11. *“Consideramos que es posible modificar las normas presentadas en el Proyecto de Resolución incluido en la Resolución CREG 064 de 2007, particularmente en relación con los montos a garantizar por los generadores y la necesaria complementariedad entre estas garantías y las suscritas por los transportadores. Así, en relación con las consideraciones contenidas en el Artículo 1, el cual modifica el aparte I del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones mediante las Resoluciones CREG 085 de 2002 y CREG 105 de 2006 entendemos que la propuesta introduce una flexibilización a la ejecución de las garantías por incumplimiento para los generadores al permitir las prórrogas de los plazos de entrada en operación de las centrales siempre y cuando se cubra el ingreso esperado del transmisor. Sin embargo, ISAGEN plantea respetuosamente a la Comisión revisar el monto establecido para la constitución de las mismas, dado que un porcentaje del 40% respecto al valor de la inversión, es un valor muy elevado, lo cual incrementa el costo de los proyectos de generación y por lo tanto el costo de la prestación del servicio”.*

R: El monto establecido para la constitución de la garantía fue aprobado en la Resolución 105 de 2006 con base en los análisis realizados por la Comisión, que corresponden a montos similares a los exigidos en la Resolución 030 de 1996.

12. *“De otro lado, creemos necesario que la Comisión realice una revisión de lo establecido en el Artículo 2 de la propuesta, el cual modifica el aparte III del literal b) del Artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado mediante las Resoluciones CREG 085 de 2002, 105 de 2003 y 105 de 2006, en relación con el incumplimiento de las obligaciones del*

transportador. Sobre este punto el Proyecto de Resolución no menciona la forma en que se garantizarían los perjuicios que una situación como esta pueda ocasionar a un inversionista que no pueda entrar oportunamente en operación comercial con su proyecto de generación y por lo tanto incurra en incumplimiento de sus obligaciones comerciales tales como asignaciones de Energía Firme y Contratos. ISAGEN considera que para guardar la equidad entre los agentes, debe ampliarse lo establecido en este artículo para cubrir eventos como los descritos anteriormente”.

R: Estos temas podrán ser incluidos en el contrato de conexión que firmen el generador y el transportador.

ELECTRICARIBE - ELECTROCOSTA- E-2007-006979

13. *“Entendemos que la propuesta de la CREG se orienta a establecer garantías únicamente para los proyectos de expansión del STN, cuando estos involucran conexión al STN, ya sea de generadores o de usuarios. Es decir, que para la conexión de generadores o usuarios al STN mediante activos existentes en los cuales no es necesaria la expansión del STN o cuando es necesaria únicamente la ampliación de la conexión, no aplica la garantía propuesta.*

Tal como se desprende del anterior comentario, consideramos que la garantía no debe aplicar en los casos en los cuales se requiere tan solo ampliaciones de los activos del STN o cuando simplemente no se requiere expansión alguna, porque el riesgo de este proyecto ya ha sido internalizado por el sistema.

Adicionalmente, este tipo de penalizaciones sólo se deberá aplicar cuando se compruebe que el retraso en la entrada de la demanda implique sobrecostos para la demanda ya que no consideramos que a través de estos mecanismos se deba proteger el ingreso del transportador, por ser este un riesgo que debería estar remunerado en su tasa de descuento regulatoria”.

R: Las garantías exigidas aplican cuando la conexión de un generador o de una carga implica la ejecución de un proyecto de expansión en el STN y dichas garantías no pretenden proteger el ingreso del transportador sino que por el contrario buscan proteger a la demanda la que, una vez entre en operación el proyecto de expansión en el STN, asume el pago del Ingreso Mensual del Transportador correspondiente a dicho proyecto.

14. *“En el mismo sentido, dado que la remuneración del STN, se remunera con base en un esquema de ingreso máximo en el cual se supone que el riesgo por demanda no existe, no es clara la razón con base en la cual se transfiere dicho riesgo por demanda del STN a los operadores de red, exigiendo garantías por cumplimiento de la demanda esperada”.*

R: Ver respuesta al comentario 13.

15. *“Las proyecciones de demanda no pueden ser garantizadas por el operador de red, por su carácter probabilístico, que si bien involucra un nivel de confianza dependen fundamentalmente de factores exógenos que no son gestionables por los operadores de red, aspecto en el que se difiere de los grandes clientes quienes si poseen herramientas de gestión para cumplir con las fechas de entrada en operación y con los niveles de demanda esperados.*

Establecer un mecanismo de este tipo implicaría que los operadores de red retrasen los proyectos de conexión al STN que impliquen expansión en 220 o 500 kV hasta el último momento, con el fin de minimizar el riesgo de incumplir las proyecciones mencionadas, con el deterioro que esto puede implicar en la confiabilidad para la atención de la demanda”.

R: Ver respuesta al comentario 13.

Adicionalmente, es importante mencionar que los proyectos de expansión en el STN se justifican con un horizonte superior a 10 años, por tanto no se entiende que el OR deba retrasar los proyectos de conexión al STN que impliquen expansión en 220 ó 500 kV hasta el último momento, con el fin de minimizar el riesgo de incumplir las proyecciones de demanda, las cuales corresponden solo al primer año de entrada en operación del proyecto de transmisión.

16. *“Aún cuando el mecanismo consista en la presentación de pólizas de cumplimiento, preocupan los sobrecostos originados por la necesidad de aportar estas garantías por parte de los operadores de red, los cuales no serían transferibles a los usuarios finales con base en la metodología tarifaria actual. Consideramos que el mecanismo de garantías tiene como límite en su utilización dentro de la cadena de suministro de la energía la capacidad del sector financiero.*

En este sentido consideramos que la presentación de garantías debería limitarse para grandes usuarios que pueden promover proyectos de conexión al STN que impliquen expansión, y que puedan tener un alto grado de incertidumbre”.

R: Ver respuesta al comentario 13.

17. *“En resumen, consideramos que los operadores de red no deben ser sujetos de aplicación de las garantías planteadas en el proyecto de resolución 064 de 2007, por ser inconsistente con respecto al marco general de remuneración de las actividades de transmisión y distribución y porque implica garantizar la evolución de variables que no son gestionables por parte del operador de red”.*

R: Ver respuesta al comentario 13.

XM- E-2007-006982

Artículo 1 de la propuesta, que modifica el aparte 1 del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001.

18. *“Consideramos que cuando se trate de nuevos usuarios finales conectados al STN, se debe analizar si éstos deben presentar las garantías respectivas al ASIC o si quien debe hacerlo es el agente comercializador que lo representa comercialmente ante el Mercado Mayorista. Lo anterior, acorde con la definición de Mercado Mayorista establecida en la Ley 143 de 1994. es de aclarar que los usuarios no son agentes del Mercado Mayorista y, por ende, el ASIC no tiene contratos de mandato suscritos con éstos”.*

R: Se considera posible que los usuarios finales otorguen las garantías durante el tiempo de ejecución del respectivo proyecto de expansión. Solamente cuando el usuario quiera prorrogar la fecha de conexión de la nueva carga, se requerirá que: i) haya prorrogado la vigencia de la garantía, ii) el Comercializador que lo represente haya informado al ASIC la nueva fecha prevista para la conexión, y iii) el mismo Comercializador se haya comprometido a pagar incondicionalmente lo que le facture el ASIC.

19. *“Proponemos que se deje claro el tipo de garantías admisibles (Garantía Bancaria, Aval Bancario o Carta de Crédito), tal como se encuentra establecido en la norma actualmente vigente.”.*

R: Se recogen los criterios establecidos en la Resolución CREG 105 de 2006 para definir las garantías admisibles.

20. *“Estimamos conveniente que se indique de manera precisa en el segundo párrafo, el o los eventos que deben ser respaldados por la garantía que deben presentar los usuarios que realicen solicitudes de conexión al STN, los cuales deben ser consistentes con las causales de ejecución de las garantías establecidas en los incisos 7 y 8”.*

R: Se acoge el comentario.

21. *“Sugerimos que las fechas de entrada en operación a las que se refiere el tercer inciso, correspondan al mes completo, tal como se remuneran los activos de transporte”.*

R: Se precisa que las fechas de conexión de nuevas cargas, la de entrada en operación comercial de la primera unidad de generación, la de entrada en operación del proyecto de transmisión y la de entrada en operación del total de la generación deben corresponder al último día calendario del mes.

22. *“En el cuarto, sexto y séptimo inciso, se debe tener en cuenta que el pago de los cargos por uso se realiza por parte de los agentes deudores a través del LAC y no del ASIC”.*

R: De acuerdo con la propuesta actual el ASIC sólo factura en los casos que las partes involucradas en la entrada en operación comercial de los proyectos, decidan prorrogar las fechas previstas para ello. En estos casos la facturación la hace con los valores liquidados por el LAC.

23. *“En el inciso 6 se sugiere establecer en forma precisa la fecha desde la cual debe estar vigente la garantía. Con el fin de que el ASIC realice una gestión completa y adecuada de las garantías, cuando éste sea el beneficiario de la misma, sugerimos que el agente esté obligado a obtener aprobación previa de la garantía por parte del ASIC, así como que éste se encargue de la administración y custodia de la misma.*

Sugerimos precisar el plazo y procedimiento que deben cumplir los agentes para realizar modificaciones a la garantía, cuando éstas sean del caso, así como las consecuencias de no realizarlas oportunamente”.

R: Se acoge el comentario.

24. *“Para los incisos 6 y 7, debe preverse que la no actualización de la garantía, cuando haya lugar a ello, sea causal de ejecución de la existente.*

Adicionalmente, en estos incisos consideramos conveniente que se precise cuál es la demanda o la capacidad del generador, según el caso que debe tomar al ASIC para determinar si la garantía debe hacerse o no efectiva”.

R: Se precisa que la garantía se ejecutará cuando el solicitante de la conexión no actualice el valor de la cobertura o no prorrogue su vigencia.

La demanda o la capacidad del generador deben corresponder con la información entregada a la UPME para el estudio de conexión.

25. *“En el inciso noveno sugerimos que se modifique la frase.....”el generador podrá solicitar al ASIC la reducción del valor de la garantía”.... por la frase ...”el generador podrá presentar al ASIC una reducción del valor de la garantía.”.*

R: Se acoge el comentario.

26. *“En el inciso décimo, sugerimos que se indique expresamente que la garantía se haga efectiva por el valor total respaldado”.*

R: Ver respuesta al comentario 19.

27. *“En el último inciso, consideramos que se debe dejar claro qué sucede cuando la garantía se hace efectiva y el valor resultante no cubre el total de los ingresos esperados del Transmisor”.*

R: De acuerdo con la metodología actual, el IAE del transportador hace parte de los cargos por uso y los recursos de ejecución de garantías disminuyen el ingreso regulado que se traslada a los usuarios.

Artículo 2 de la propuesta, que modifica el aparte III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001

28. *“Acorde con lo expresado en el literal f del numeral anterior (numeral 23 de este Anexo), sugerimos que el ASIC se encargue de la aprobación, administración y custodia de la garantía”.*

R: Ver respuesta al comentario 23.

29. *“En el inciso 1 se sugiere establecer la fecha desde la cual debe estar vigente la garantía, la cual entendemos que es desde la fecha de presentación de la misma”.*

R: Se precisa que la fecha de inicio de vigencia de las garantías es a partir del momento en que las expiden.

30. *“Entendemos que no son excluyentes las opciones a las que se refiere el quinto inciso, establecidas para el transmisor en caso de atraso en la puesta en operación del proyecto, aunque consideramos que la redacción actual puede prestarse para varias interpretaciones. Por lo tanto, sugerimos revisar la redacción de este inciso para que quede claro que estas opciones no son excluyentes”.*

R: Se acoge el comentario.

31. *“Sugerimos que en el inciso 5 se fije el plazo que deben disponer los agentes para prorrogar la garantía, así como las consecuencias de no realizar la prórroga oportunamente”.*

R: Se acoge el comentario.

EPSA – E-2007-006989

32. *“Artículo 1. Con respecto a aquellos proyectos de expansión originados en solicitudes de conexión al STN realizados por operadores de red, no se puede garantizar con certeza que el proyecto tome en los primeros meses el 90% de la demanda proyectada, pues esto depende en gran parte de factores externos que no están al alcance del respectivo operador de red. Igual situación puede ocurrir con solicitudes de usuarios específicos. Por lo anterior, consideramos que se debe pensar en una modalidad distinta de aplicación de la garantía o en un porcentaje de cumplimiento de carga menor o de forma gradual de tal forma que se puedan cumplir las proyecciones de carga sin exponer al usuario final al riesgo de demanda del sistema.”*

R: Ver respuesta al comentario 15.

33. *“El monto de la garantía del 40% del costo del proyecto de expansión es bastante elevado e incrementaría considerablemente el valor de los proyectos de cargas nuevas y generadores”.*

R: Ver respuesta al comentario 11.

34. *“Artículo 2. Las garantías relacionadas con proyectos de expansión para conexión al STN de nuevos generadores debe cubrir el riesgo del incumplimiento de la entrada de los generadores en operación comercial y de las pérdidas ocasionadas por el incumplimiento de las obligaciones de Energía firme.*

Dado el caso de incumplimiento no basta con informar al ASIC y prorrogar la garantía, ya que estas demoras en la entrada de proyectos pueden ocasionar pérdidas y también incumplimientos en las obligaciones de energía firme de los generadores, con lo cual se puede llegar hasta perder el cargo por confiabilidad”.

R: Ver respuesta al comentario 12.

EEPPM – E-2007-008373

35. *“En el artículo 1° del proyecto de resolución, se indica lo siguiente:*

“Para el caso de la conexión de plantas o unidades de generación, en los Documentos de Selección se establecerá que la fecha requerida de entrada en operación del proyecto de transmisión sea tres (3) meses antes de la fecha informada por el generador para la entrada en operación comercial de la primera unidad del proyecto de generación, con el propósito de que durante este plazo se ejecuten las pruebas requeridas para la conexión de los equipos de generación al Sistema Interconectado Nacional. En los citados documentos se podrá requerir un número mayor de meses, siempre y cuando sea solicitado por el generador y éste se comprometa a cancelar al ASIC el ingreso mensual esperado del Transportador seleccionado, durante los meses que excedan los tres (3) establecidos en este párrafo para las pruebas”. Subrayado fuera del texto original.

Sobre el texto subrayado: “En los citados documentos se podrá requerir un número mayor de meses”, consideramos que esta precisión no es necesario hacerla en los documentos de selección, pues si el generador requiere ampliar el plazo con posterioridad al proceso de selección, no podría hacerlo aún cuando esté dispuesto a pagar el ingreso del transportador. En este sentido consideramos que es suficiente con solicitar, en cualquier momento, el tiempo adicional, con el compromiso de cancelar al ASIC, el ingreso mensual esperado del Transportador seleccionado. Si el generador requiere un tiempo adicional, la fecha de puesta en servicio del proyecto de Transmisión no se modificaría y por tal razón no sería necesario indicarlo en los términos.

El texto que proponemos a este párrafo es el siguiente:

*“Para el caso de la conexión de plantas o unidades de generación, en los documentos de Selección se establecerá que la fecha requerida de entrada en operación del proyecto de transmisión sea tres (3) meses antes de la fecha informada por el generador para la entrada en operación comercial de la primera unidad del proyecto de generación, con el propósito de que durante este plazo se ejecuten las pruebas requeridas para la conexión de los equipos de generación al Sistema Interconectado Nacional. **El generador podrá solicitar un número mayor de meses, siempre y cuando éste se comprometa a cancelar al ASIC el ingreso mensual esperado del Transportador seleccionado, durante los meses que excedan los tres (3) establecidos en este párrafo para las pruebas”**”*

R: La Comisión considera que debe ser en los documentos de selección donde se incluya un tiempo adicional, a los tres meses (3) de pruebas, solicitado por el generador, ya que esta es la fecha que se establece para la entrada en operación del proyecto de transmisión.

De otro lado, es posible que el generador decida no ampliar el tiempo de pruebas en los documentos de selección porque considera más conveniente, en caso de requerirlo, aplazar la fecha de entrada en operación de su planta. En este caso el generador tiene la opción de prorrogar la vigencia de la garantía y pagar el IME del transportador con el fin de que no se le ejecute la garantía.